

## PARTE III

## NOTAS EXPLICATIVAS

1. Las notas explicativas relativas al anejo 2, que figuran en el anejo 6 del presente Convenio, se aplican mutatis mutandis a los contenedores aprobados para el transporte bajo precinto aduanero en aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

2. *Parte I, artículo 4, párrafo 6, apartado a).*

En el croquis adjunto a la presente parte III se reproduce

un ejemplo de dispositivo de fijación de los toldos en las cantoneras de los contenedores, aceptable para la aduana.

3. *Parte II, párrafo 5.*

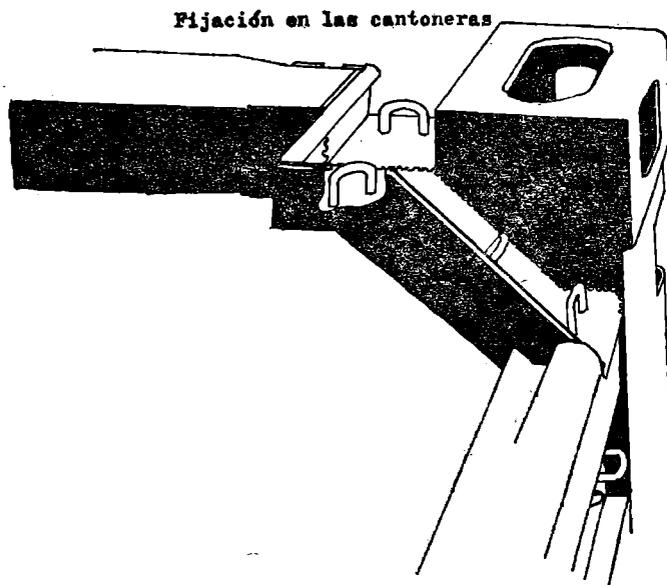
Si dos contenedores con toldo, aprobados para el transporte bajo precinto aduanero, han sido unidos de tal suerte que constituyen un solo contenedor cubierto por un solo toldo y reúnen las condiciones requeridas para el transporte bajo precinto aduanero, no se requerirá un certificado de aprobación separado ni una placa de aprobación distinta para el conjunto.

ANEJO 7

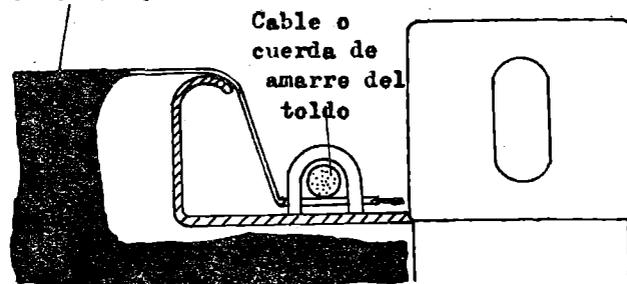
## PARTE III

*Dispositivo de fijación de los toldos en las cantoneras de los contenedores*

El dispositivo que aquí se reproduce cumple los requisitos del apartado a) del párrafo 6 del artículo 4 de la parte I



Toldo de techo

Sección transversal

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5523

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se prorroga para el ejercicio económico de 1977 la delegación de funciones conferidas a los Gobernadores civiles por Orden de 19 de abril de 1974 sobre visado de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de retribuciones complementarias de sus funcionarios.

Ilustrísimo señor:

Persistiendo las mismas razones que justificaron la Orden de 19 de abril de 1974, delegando en los Gobernadores civiles el ejercicio de la facultad de visado de los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre aplicación del régimen de retribuciones complementarias de sus funcionarios, conferida a esa Dirección General por el artículo 16 de la Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1973,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto prorrogar durante el ejercicio económico de 1977 la aplicación de la Orden de 19 de abril de 1974 en su integridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5524

ORDEN de 25 de febrero de 1977 por la que se complementa la Orden ministerial de 23 de junio de 1975, sobre homologación de equipo y material didáctico de los Centros de Educación General Básica.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 23 de junio de 1975, sobre normalización y homologación de equipo y material didáctico de los Centros estatales de Educación General Básica, exige que los productores y distribuidores del material comprendido en el anexo II de dicha Orden dispongan del certificado de homologación de los modelos que presenten a los concursos de suministros del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sin embargo, la exigencia de este requisito en los concursos que se celebran para el suministro de equipo y material didáctico de Centros ubicados en las islas Canarias suscita determinadas dificultades, por lo que se considera conveniente en este caso simplificar el procedimiento establecido, en atención a las peculiaridades que concurren en este tipo de adquisiciones.

De otra parte, el plazo de seis meses de validez concedido a los certificados de homologación provisionales, que termina el 1 de enero de 1977, ha resultado ser excesivamente escaso, por lo que conviene que sea prorrogado.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El certificado de homologación exigido en el punto quinto de la Orden ministerial de 23 de junio de 1975 no será